Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza que en las boletas electorales para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados de mayoría relativa sean impresos los nombres de algunas candidatas y candidatos con elementos adicionales mediante los que son conocidos públicamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015*" identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.

3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo a los artículos 11, párrafo primero, 13, párrafo primero y 14, fracciones I, II y IV del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Jefes(as) Delegaciones y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:

   - Los Diputados son electos cada tres años; 40 (cuarenta) por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 (veintiséis) mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal, y

   - Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución; 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 188, 190, 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, 206, párrafo segundo y 221, fracción IV del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

   - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
   - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y

- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular y participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir, entre otros, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

10. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución; 20, fracción I del Estatuto de Gobierno y 7, fracciones I y IV del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

11. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución; 37 del Estatuto de Gobierno, y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 11 del Código, así como 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

12. Que conforme al artículo 35, fracciones XXIV, XXVI y XXVIII, relacionado con el artículo 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, y aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana.

13. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.

14. Que de acuerdo con los artículos 95, párrafo primero y 105, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuarenta Consejos Distritales, siendo órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, los cuales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados(as) de mayoría relativa y de Jefes(as) Delegacionales y resolver sobre su otorgamiento.

15. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de los Diputados(as) de la Asamblea Legislativa y Jefes(as) Delegacionales.

16. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.

17. Que el artículo 298, fracciones II y III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para Jefes(as) Delegacionales, del 10 al 20 de marzo del año que corresponda a la elección.

18. Que los días 9, 18 y 24 de abril de 2015, en uso de la atribución establecida en el artículo 35, fracción XXIV del Código, el Consejo General de este Instituto Electoral

aprobó de manera supletoria las solicitudes de registro presentadas en común por los Partidos Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México, y Partido de la Revolución Democrática-Nueva Alianza, a favor de diversos ciudadanos(as) para participar como candidatos(as) en la elección de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

19. Que el artículo 302, párrafo primero del Código, dispone que el Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y, en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares.

20. Que de conformidad con el artículo 302, párrafo segundo, fracción V del Código, las boletas para las elecciones populares contendrán el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato(a) o candidatos(as).

21. Que en términos del artículo 303 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los plazos y bajo los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

22. Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2015, los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza informaron que la ciudadana **Violeta Tamara Miranda Martínez** postulada como candidata común al cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, solicitó que en las boletas electorales aparezca su nombre como públicamente es conocida **"Tamara Miranda"**.

23. Que por medio del escrito de fecha 26 de abril de 2015, el Partido Verde Ecologista de México solicitó que el nombre de los siguientes candidatos(as) apareciera en las boletas electorales, tal y como se especifica en el escrito antes citado, en virtud de que son los nombres por los cuales son plenamente conocidos e identificados por la ciudadanía:

Nombre del candidato(a)	Nombre solicitado en la boleta electoral	Cargo y ámbito Electoral
Polimnia Romana Sierra Bárcena	"Polimnia Romana"	Jefa Delegacional en Álvaro Obregón
Xiuh Guillermo Tenorio Antiga	"Xiuh Tenorio"	Jefe Delegacional en Benito Juárez
Miguel Ángel Salazar Martínez	"Miguel Ángel Salazar"	Jefe Delegacional en Cuajimalpa
Emilio Serrano Jiménez	Emilio Serrano Jiménez	Jefe Delegacional en Iztacalco
Laura Iraís Ballesteros Mancilla	"Laura Ballesteros Mancilla"	Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo
Susana Del Razo Valbuena	Susana del Razo Valbuena	Jefa Delegacional en Tláhuac
Sergio Flores Ríos	"Sergio Flores"	Jefe Delegacional en Xochimilco
Sandra Consuelo Cedillo Rodríguez	Sandra Consuelo Cedillo Rodríguez	Diputada propietaria por el Distrito Electoral I
César Fabricio George Chávez	Cesar Fabricio George Chávez	Diputado propietario por el Distrito Electoral IV
Citlali Fernanda González Case	"Citlali González"	Diputada propietaria por el Distrito Electoral V
Carlos Funtanet Real	"Carlos Funtanet"	Diputado propietario por el Distrito Electoral VIII
Estrella Garza Rauda	Estrella Garza Rauda	Diputada propietaria por el Distrito Electoral X
Jorge Francisco Sotomayor Chávez	Jorge Francisco Sotomayor Chávez	Diputado propietario por el Distrito Electoral XVI
Fernando Zarate Salgado	Fernando Zárate Salgado	Diputado propietario por el Distrito Electoral XXV
Verónica Ramírez Carmona	Verónica Ramírez Carmona	Diputada propietaria por el Distrito Electoral XXIX
Hugo Hernández Bautista	Hugo Hernández Bautista	Diputado propietario por el Distrito Electoral XXX
Zaida Xóchitl Guerrero Ferrer	Zaida Xochitl Guerrero Ferrer	Diputada propietaria por el Distrito Electoral XXXV
Carlos Arturo Madrazo Silva	Carlos A. Madrazo Silva	Diputado propietario por el Distrito Electoral XXXVII
Eva Eloísa Lescas Hernández	"Eva Lescas"	Diputada propietaria por el Distrito Electoral XXXIX
Javier Aguirre Marín	"Javier Aguirre"	Diputado propietario por el Distrito Electoral XL

En relación con lo anterior, el día 1 de mayo de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó que el único nombre que debía subsistir es el de "**CITLALI GONZÁLEZ**" candidata propietaria al Distrito Uninominal V; por lo que solicitó que el nombre de los demás candidatos que aparezca en la boleta electoral utilizada para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, sea el nombre completo con el que fueron registrados. En consecuencia, se dejó sin efectos el escrito de fecha 26 de abril de 2015, antes citado, con excepción de la candidata antes referida.

24. Que mediante escrito recibido el 27 de abril de 2015, el Partido Revolucionario Institucional informó que el ciudadano **José Luis Sánchez Osio**, en su carácter de candidato común a Jefe Delegacional en Tlalpan postulado por el citado partido y el Partido Verde Ecologista de México, solicitó que se realizaran las gestiones necesarias ante este Instituto Electoral a efecto de que en las boletas electorales se asiente el nombre de **"Cuate Sánchez Osio"**, ya que es el nombre con el que se le conoce públicamente al candidato, acompañando para tales efectos, un instrumento notarial.

    En relación con lo anterior, es importante señalar que el 1 de mayo de 2015, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron la sustitución del ciudadano **José Luis Sánchez Osio**, como candidato común al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan, por el ciudadano **Cuauhtémoc Sánchez Osio**.

    Al respecto, en sesión pública del Consejo General de fecha 3 de mayo de 2015, se aprobó la solicitud de sustitución arriba mencionada, por lo que se deja sin efectos la petición antes referida.

25. Que por medio del escrito de fecha 27 de abril de 2015, el Partido de la Revolución Democrática solicitó que en la boleta electoral del ciudadano **Carlos Enrique Estrada Meraz**, candidato a Jefe Delegacional en Iztacalco postulado por dicho partido, aparezca el nombre de **"Carlos Estrada Meraz"**.

26. Que al respecto, esta autoridad electoral considera viable declarar procedentes las solicitudes antes referidas, en virtud de que las propuestas de adición a los nombres para las boletas electorales no impiden identificar plenamente a los(as) candidatos(as) y distinguirlos de otros.

Ello es así, ya que la inclusión de un elemento adicional en las boletas electorales alusivo a los candidatos, como es la denominación con la que se les conoce públicamente, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar el sufragio.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2013, al estimar que la inclusión de elementos adicionales al nombre, puede potenciar el derecho a ser votado por el ciudadano que se presente a los comicios, y que esto no constituye una ventaja adicional respecto de los demás contendientes. Para mayor referencia, a continuación se transcribe la referida tesis:

"Partido Nueva Alianza

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren* ***elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos****, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14"[1].

Nota.- Lo resaltado es propio.

De lo anterior, se concluye que no existe impedimento legal alguno para que en las boletas electorales se agreguen elementos adicionales como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos(as), siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

De igual manera, se advierte que en los escritos presentados por los Partidos de la Revolución Democrática-Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, mismos que fueron descritos en los considerandos anteriores, los institutos políticos solicitan que en las boletas electorales únicamente aparezcan nombres incompletos o sobrenombres con los que son conocidos sus candidatos.

[1] Visible en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=10/2013

Al respecto, esta autoridad electoral considera que no ha lugar a la petición formulada, ya que en los casos en particular, resulta aplicable el criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-911/2013 de fecha 15 de mayo de 2013[2], consistente en que la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos en las boletas electorales, **deberá ser sólo en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos**.

En este sentido, al advertirse solamente la permisividad de la adición de nombres o sobrenombres en las boletas electorales, esta autoridad electoral estima que en los referidos documentos electorales se deberán asentar los nombres completos de los candidatos solicitantes, seguidos de su alias o el nombre con el que son conocidos públicamente.

En virtud de lo anterior, a continuación se indica la manera en que los nombres de los candidatos(as) deberán aparecer en las boletas electorales respectivas:

No	Tipo de elección	Ámbito electoral	Nombre que aparecerá en la boleta	Partidos políticos postulantes
1.	Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa	Distrito Electoral Uninominal XXXIX	Violeta Tamara Miranda Martínez "Tamara Miranda"	Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza
2.	Jefe Delegacional	Delegación Iztacalco	Carlos Enrique Estrada Meraz "Carlos Estrada Meraz"	Partido de la Revolución Democrática
3.	Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa	Distrito Electoral Uninominal V	Citlali Fernanda González Case "Citlali González"	Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

[2] Visible en la dirección electrónica: http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JDC/SUP-JDC-00911-2013.htm

En este tenor, la inclusión de los sobrenombres previstos en la tabla que antecede, en forma adicional a los nombres y apellidos de los candidatos, son expresiones razonables y pertinentes, que no producen confusión en el electorado, y por tanto no contravienen principios que rigen la materia electoral.

27. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

28. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.

29. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 35, fracciones XXIV, XXVI y XXVIII y 302, párrafos primero y segundo del Código, este órgano superior de dirección determina procedentes las solicitudes de adición a los nombres en las boletas electorales en términos de lo precisado en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

30. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracciones I y II; 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 37; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafo segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracciones I y IV; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 13, párrafo primero; 14, fracciones I, II y IV; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20 párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones XXIV, XXVI y XXVIII; 74, fracción II; 76, fracción XI; 95, párrafo primero; 105, fracción III; 188; 190; 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 206, párrafo segundo; 221, fracción IV; 274; 277 y 298, fracciones II y III; 302, párrafos primero y segundo, fracción V y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 7; 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 36; 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal autoriza que en las boletas electorales para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados de mayoría relativa sean impresos los nombres de las siguientes candidatas y candidatos

con los elementos adicionales mediante los que son conocidos públicamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015:

No	Tipo de elección	Ámbito electoral	Nombre que aparecerá en la boleta	Partidos políticos postulantes
1.	Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa	Distrito Electoral Uninominal XXXIX	Violeta Tamara Miranda Martínez "Tamara Miranda"	Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza
2.	Jefe Delegacional	Delegación Iztacalco	Carlos Enrique Estrada Meraz "Carlos Estrada Meraz"	Partido de la Revolución Democrática
3.	Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa	Distrito Electoral Uninominal V	Citlali Fernanda González Case "Citlali González"	Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral que, para la impresión de las boletas electorales para la elección de Jefes Delegacionales en la demarcación territorial antes precisada, así como en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Uninominales citados en este documento, se incorporen además de los nombres completos de los candidatos, los sobrenombres o elementos adicionales con los que son conocidos públicamente como se indica en el punto de acuerdo PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, y en la página *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el tres de mayo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo